

Caracas, 20 de Mayo de 2008

**CONSULTA:** El Director General de Relaciones Laborales del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, se ha dirigido a esta Consultoría Jurídica, a los fines de solicitar una aclaratoria que sirva como alcance a la opinión numero 03-2008, emitida en fecha 12 de Febrero de 2008 por este Despacho, referida a la consulta solicitada por la Dirección General de Mercado Interno Viceministerio de Hidrocarburos del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, en referencia a la **incidencia salarial**, señalada en el punto segundo del acta de fecha 09 de noviembre de 2007, suscrita entre la representación de este Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo y los representantes de las Organizaciones Sindicales y la Federación (FEVETRAPH) y los representantes de los Empleadores, todo ello dentro del marco de los acuerdos firmados en la mesa de los trabajadores y los empleadores, en fecha 29 de octubre de 2007, para la actualización de la tarifa de fletes, estipulada en la resolución N° 216, de fecha 08 de noviembre de 2007.

**DICTAMEN:** En respuesta a la duda surgida en torno a la forma en que deba imputarse el 15%, entendido este como tarifa de flete, esta Consultoría Jurídica es del criterio que el mismo es el salario del conductor y quedan excluidos los descuentos, por concepto de Utilidades y Vacaciones, por tanto se infiere que todos los conceptos devenidos de la relación laboral tales como: Utilidades y Vacaciones, se calcularan de acuerdo al monto total devengado, es decir con el 15%. En tal sentido y a objeto de efectuar el cálculo, se procederá conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, cuyo resultante será calculado con la inclusión salarial acordada, que entrará en vigencia a partir del primero (01) de Noviembre de 2007.

Consultoría Jurídica  
División de Dictámenes

N° 03

En consecuencia, quedan excluidos los descuentos, que por conceptos de Utilidades y Vacaciones, se hubiesen efectuados o se efectuasen al salario pactado, toda vez que lo que se persigue es una mejora en la ejecución del servicio y el normal desempeño en las labores realizadas por cada uno de los trabajadores involucrados.

En estos términos queda expuesta la opinión de esta Consultoría Jurídica, sin otro particular, se informa que se tiene a disposición el portal Web del Ministerio del Poder Popular del Trabajo y Seguridad Social, [www.mintra.gov.ve](http://www.mintra.gov.ve), en el sitio de: Consultas y Dictámenes de la Consultoría Jurídica.

Atentamente,  
Por delegación del Ministro del Poder Popular  
Para el Trabajo y Seguridad Social

**Abg. RAFAEL GILBERTO MADRID MAYA**  
Director General de Consultoría Jurídica  
Según Resolución N° 5.867 de fecha 06/05/2008  
Gaceta Oficial N° 38.925 de fecha 07/05/2008